

II. Fundamentos jurídicos

Unico. Las cuestiones de inconstitucionalidad sometidas en este proceso al conocimiento de este Tribunal han sido resueltas por la Sentencia 14/1992, dictada el pasado día 10 de febrero, que fallo que no dio lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del párrafo cuarto del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto. En efecto, las dudas que alicentan los Juzgados promoventes sobre la constitucionalidad de dicho precepto no son distintas a las enjuiciadas en aquella Sentencia. Es más, algunas cuestiones han sido planteadas por el mismo órgano judicial, el Juzgado núm. 10 de Sevilla, y en idénticos términos, que varias de las que fueron sentenciadas en el anterior proceso, sólo que con anterioridad a que le fuera comunicada nuestra STC 14/1992, en el modo y con los efectos que establece el art. 38.3 LOTC. Esta sustancial coincidencia entre las dudas de constitucionalidad presentadas en este proceso, y las que fueron disipadas por nuestra Sentencia 14/1992, de 10 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), nos lleva a mantener el fallo entonces declarado por sus propios fundamentos, a los que aquí expresamente nos remitimos.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

6232 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 1/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 1/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 4, segunda columna, párrafo 2, línea 2, donde dice: «no admitir al recibimiento del juicio», debe decir: «no admitir el recibimiento del juicio».

6233 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 2/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 2/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 5, primera columna, párrafo 7, línea 7, donde dice: «y ha intervenido don Alvaro Rodríguez Bereijo», debe decir: «y ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Alvaro Rodríguez Bereijo».

6234 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 3/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 3/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 8, primera columna, párrafo 5, línea 3, donde dice: «en nombre a doña Ana María Collado Matias», debe decir: «en nombre de doña Ana María Collado Matias».

En la página 9, segunda columna, párrafo 1, línea 21, donde dice: «tramitación procesal», debe decir: «tramitación procesal».

En la página 11, primera columna, párrafo 1, línea 2, donde dice: «otro caso si se le imputa», debe decir: «otro caso si se le imputa».

En la página 11, segunda columna, párrafo 4, última línea, donde dice: «forma y situaría a la existencia», debe decir: «forma y rituaría a la existencia».

Ha decidido

No ha lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del párrafo cuarto del art. 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Francisco Tomás y Valiente.—Francisco Rubio Llorente.—Fernando García-Mon y González Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Jesús Leguina Villa.—Eugenio Díaz Emil.—Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer.—Luis López Guerra.—José Luis de los Mozos y de los Mozos.—Alvaro Rodríguez Bereijo.—Vicente Gimeno Sendra.—José Gabaldón López.—Rubricados.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado don Carlos de la Vega Benayas respecto de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 2.132/1991, 2.562/1991 y 222/1992.

Dado que la precedente Sentencia se remite a la anterior del Pleno 14/1992, de 10 de febrero, respecto de la cual mostraré mi discrepancia en voto particular, no hago ahora más que remitirme también a dicho voto, manteniendo mi disconformidad.

Madrid a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—Carlos de la Vega Benayas.—Rubricado.

6235 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 4/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 4/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 12, segunda columna, párrafo 10, línea 7, donde dice: «fue el criterio adoptado por las Mesas», debe decir: «fue el criterio adoptado por las Mesas».

En la página 12, segunda columna, párrafo 10, línea 25, donde dice: «de la Comunidad ni en el Reglamento», debe decir: «de la Comunidad ni en el Reglamento».

En la página 13, segunda columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «porque nada le obliga a utilizar», debe decir: «porque nada le obligaba a utilizar».

En la página 13, segunda columna, párrafo 8, línea 2, donde dice: «con sistema de mayor resto», debe decir: «con sistema de mayor resto».

En la página 15, primera columna, párrafo 4, línea 1, donde dice «2.1 Una vez», debe decir: «2.1 Una vez».

En la página 15, segunda columna, párrafo 4, línea 21, donde dice: «Y es patente que, dicha Asamblea», debe decir: «Y es patente que, cuando dicha Asamblea».

En la página 16, primera columna, párrafo 1, línea 2, donde dice: «para atribuir», debe decir: «para atribuir».

En la página 16, primera columna, párrafo 3, línea 7, donde dice: «esta tercera legislatura», debe decir: «esta tercera legislatura».

En la página 16, primera columna, párrafo 3, línea 9, donde dice: «de la edia más fuerte», debe decir: «de la media más fuerte».

En la página 16, segunda columna, párrafo 2, última línea, donde dice: «por lo que la presente demanda ha de ser desestimada», debe decir: «por lo que la presente demanda ha de ser desestimada».

6236 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 5/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 5/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18, primera columna, párrafo 6, línea 9, donde dice: «fundada en el sexto de los colectivos», debe decir: «fundada en el sexto de los colectivos».

En la página 18, segunda columna, párrafo 3, línea 1, donde dice: «La norma permite así ejecutar», debe decir: «La norma permite así ejecutar».